

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
57 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA 2007-2125

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO(S)
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 057 - 2006 - 00820 00



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL - REPARTO
E. S. D.

REF.: PODER

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de firma, obrando en nombre propio, respetuosamente le manifiesto que le OTORGO poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su culminación ACCION DE TUTELA, en contra de: JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, así como las demás facultades que le otorga la ley a este tipo de poderes.

Atentamente,


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
C.C. No. 19.398.942 Bogotá

Acepto,


LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO
C.C. No. 19.417.374
T.P. No. 199.636 del C. S. de la J.

7^a	NOTARIA	
	CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA		
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.		
Da fé que el anterior escrito dirigido a: TRIBUNAL SUPERIOR		
fue presentado por: ESCOBEDO ARIAS FERNANDO quien se identificó con: C.C. No. 19398942 de BOGOTÁ		
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.		
		
EL DECLARANTE		
BOGOTÁ D.C. 17/07/2017	11:50:50.514661	
LEGIA JOSEFINA ERASO CABRERA		
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ		
		
387110		
		

Z.
B

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo diez de dos mil diecisiete**

REF: Ejecutivo No 2006-0820-14. 2a. Instancia. Interlocutorio No 183- 2017

Se resuelve la APELACIÓN interpuesta por el apoderado del ejecutado contra el auto que en febrero 14 de 2017, emitió el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, rechazando de plano la solicitud de nulidad propuesta.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A decir del apoderado, es evidente que dentro del proceso existe la prueba de que se canceló la totalidad de la obligación teniendo en cuenta el fallo absolutorio del Juzgado de Paz Sede Distrito 3 Localidad de Santafé de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está concebido para que el funcionario de segundo grado revise la decisión proferida en primera instancia, para que, en el evento de que aquella se aparte del marco normativo aplicable al evento, la reforme o la revoque, caso contrario, debe mantenerla incólume. Tal es el sentido del artículo 321 del C.G.P., y por ende, ceñidos a esas premisas analizaremos el caso actual para definirlo conforme impere el derecho.

Para el efecto, de cara a los argumentos planteados por el libelista y en aplicación de las directrices del artículo 328 ejúsdem, debe decirse que en primer lugar, las nulidades procesales se instituyeron para asegurar el imperio de las normas adjetivas que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, siempre y cuando las irregularidades que dieron lugar a la declaratoria de nulidad, no se hubieren saneado.

Las nulidades que pueden invocarse válidamente en el curso del proceso, son las taxativamente señaladas por el legislador, razón por la que no es permitido a las partes crear otras causales; así se desprende de los textos de los artículos 133 del C.G.P., cuando dice que "el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos (...)" y 135, inciso 4º, al imperar que "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo".

Debe precisarse que las causales de nulidad consagradas por los artículos 133 y 134 de la Ley 1564 de 2012, fueron erigidas por el legislador como un mecanismo apto e idóneo que garantizara la

3
Prerrogativa constitucional fundamental del debido proceso y el derecho de defensa. Con todo, las primeras se aplican a toda clase de procesos, en tanto que las segundas, sólo tienen asidero en los procesos de ejecución o en aquellos donde tiene lugar la diligencia de remate o licitación pública.

Ahora, es cierto que el numeral 2, el citado artículo 133 dice que se incurre en causal de nulidad "Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia", tema sobre el que la Corte Suprema de Justicia dijo:

"Según se infiere de la naturaleza y estructura de los motivos de nulidad a que se refiere el precepto anterior, sólo cabe considerar los vicios procesales que dimanen del mismo proceso o actuación procesal en curso; o, lo que es igual, no incluye, para que se configure alguno de ellos, los trámites o las providencias judiciales surtidos y dictadas en otros procesos preexistentes a aquél en que se alegan, por significativo que pueda ser la relación o conexidad entre unos y otros.

Esa restricción sucede del modo comentado, ya que, por fuera de que la norma en cuestión no da cabida a la posibilidad de traer situaciones extrañas al proceso mismo, existen otros caminos o vías procesales que permiten hacer valer en un juicio lo decidido en oportunidad anterior por la jurisdicción; por ejemplo, la excepción de cosa juzgada.

A partir de la premisa precedente es claro que el juez "procede contra providencia ejecutoriada del superior", sólo cuando el juzgador inferior desconoce, de algún modo, lo resuelto por el superior en determinada providencia que haya decidido uno de los recursos legalmente admisibles frente a ella, en el respectivo proceso (subrayado por el despacho); desde luego, ello es así, porque la aludida causal de nulidad, conforme lo tiene dicho la Corte, está encaminada a preservar el orden de los procesos y el acatamiento de las resoluciones judiciales por parte de los jueces de grado inferior, quienes dentro de la competencia funcional que se ejerce en relación con un proceso determinado, deben cumplir las decisiones proferidas por los jueces de grado superior, cuando estos resuelvan los recursos de queja, súplica, apelación, casación y revisión, o en su caso la consulta, sometidos a su consideración.

Entrando al caso concreto encuentra el Despacho que la nulidad propuesta por el apoderado no se abre camino teniendo en cuenta que (i) el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada desde abril 26 de 2010 (ii) ~~no existe sentencia del~~
~~plano de prueba en el caso que se alega. Raz que acredite lo dicho~~
~~por el Juez de Paz que se alega en la misma categoría de~~
~~los hechos que se alega, por lo que los hechos en que se~~
fundamenta la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del ejecutado no se enmarcan dentro de la causal contemplada en el numeral 2 del Art. 133 del C.G.P. y (iii) no le resulta legalmente posible al Juez decretar una nulidad por fuera de las que se encuentran enlistadas en la ley, por ello no habrá anulación de actos adelantados por las partes o el Juez basado en

interpretaciones analógicas o extensivas, situación que irroga certeza a los intervinientes en el debate judicial quienes no verán anuladas actuaciones por mero capricho del Juez o por petición en tal sentido de la contraparte basado en apreciaciones subjetivas, por tal motivo ante la imposición de causales implícitas o supralegales, ordena el Art. 135 del C.G.P., que habrán de rechazarse de plano.

Lo anterior lleva a este Despacho a mantener la decisión bajo recurso, pues encuentra lo decidido ajustado a la normatividad.

Por lo breve pero puntualmente expuesto se.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto recurrido.

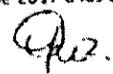
SEGUNDO: CONDENAR en costas al apelante. Tásense, teniendo como agencias en derecho \$200.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARE

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
74 fijado hoy mayo 11 de 2017 a las 08:00 AM


Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA

1303
5
②

Escobedo y Cardenas

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION ESPECIAL
JUECES DE PAZ art. 116 C.N.-Ley 497 de 1999.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

SEDE DISTRITO 3 LOCALIDAD DE SANTAFE
JUZGADO DE PAZ
Calle 21 No. 1-35 Bogotá, D.C.
Autorizado Ley 497 de 1999 Rama Judicial

RADICACION 2011- 049

JUZGADO DE PAZ DISTRITO TRES SANTAFE

FALLO EN EQUIDAD

Bogotá, D.C. 9 de Octubre del 2012

ACTOR : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.398.942 de Bogotá ; actuando en su propio nombre como persona natural.

CONVOCADO : JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.389.809 de Bogotá; quien actúa en su propio nombre como persona natural.

ACCION : Restitución de los bienes muebles, embargados dentro del proceso de RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantó ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo la Radicación 2005-0311 ; proceso instaurado por el aquí convocado en contra de Fernando Escobedo Arias, Guillermo Escobedo Bermudez , inmueble situado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 127 C No. 16-20 Apto. 205. En virtud de haberse restituido el inmueble y haberse cancelado la totalidad de los dineros adeudados, derivados de dicha relación contractual o en su defecto el reconocimiento del valor comercial de los mismos ; que se estiman el \$18.434.000, según facturas que se allegaron.

OBJETO DE LA DECISION

Proferir SENTENCIA en EQUIDAD dentro de la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ, previo intento conciliatorio adelantado por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS contra JOSE MAURICIO MELO CARDENAS

ANTECEDENTES

Fallo 2011-049

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION ESPECIAL
JUECES DE PAZ art. 116 C.N.-Ley 497 de 1999.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

SEDE DISTRITO 3 LOCALIDAD DE SANTAFE
JUZGADO DE PAZ
Calle 21 No. 1-35 Bogotá, D.C.
Autorizado Ley 497 de 1999 Rama Judicial

RADICACION 2011- 049

JUZGADO DE PAZ DISTRITO TRES SANTAFE

FALLO EN EQUIDAD

Bogotá, D.C. 9 de Octubre del 2012

ACTOR : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.398.942 de Bogotá; actuando en su propio nombre como persona natural.

CONVOCADO : JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.389.809 de Bogotá; quien actúa en su propio nombre como persona natural.

ACCION : Restitución de los bienes muebles, embargados dentro del proceso de RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantó ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo la Radicación 2005-0311; proceso instaurado por el aquí convocado en contra de Fernando Escobedo Arias, Guillermo Escobedo Bermúdez, inmueble situado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 127 C No. 18-20 Apto. 205. En virtud de haberse restituido el inmueble y haberse cancelado la totalidad de los dineros adeudados, derivados de dicha relación contractual o en su defecto el reconocimiento del valor comercial de los mismos; que se estiman el \$18.434.000, según facturas que se allegaron.

OBJETO DE LA DECISION

Proferir SENTENCIA en EQUIDAD dentro de la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ, previo intento conciliatorio adelantado por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS contra JOSE MAURICIO MELO CARDENAS

PRECEDENTES

6
205
a

1. Solicitud presentada al Despacho por el FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
2. Copia de las diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles, del Juzgado 59 Civil Municipal y del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, por Juzgado de Descongestión comisionado. Originados en procesos relacionados
3. Copia de facturas de adquisición por parte del Actor, sobre bienes muebles vinculados en las diligencias de embargo y secuestro
4. Relación de bienes muebles de propiedad del Actor y valor de adquisición, involucrados en diligencias de embargo y secuestro
5. Comunicación del 24 de Julio del 2012, remitida por el Actor al Convocado, relacionando algunos bienes que restituyó el Convocado.

Precluida la etapa probatoria de presente proceso, se procede a decidir con fundamento en:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA
De conformidad con los artículos, 9, 10, 24, 25, 26, 27 28 y 29 de la Ley 497 de 1999, corresponder al JUEZ DE PAZ el juzgamiento y preferir sentencia en equidad, por ser COMPETENTE.
2. EL ACTO ACUSADO
La restitución o devolución parcial de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro de propiedad de los demandados dentro de los procesos relacionados; como consecuencia del pago total de las obligaciones que originaron dichos procesos ante la Justicia Ordinaria.

LA ACCION INCOADA

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, pretende la RESTITUCION TOTAL e INTEGRAL de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro, desarrolladas dentro de los procesos del Juzgado 59 Civil Municipal y Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad bajo radicación, 2005-0311 y 2006-0820 respectivamente. O en su defecto el pago de reconocimiento de los citados bienes por valor de \$18.434.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de cancelación total de las obligaciones que dieron origen a los citados procesos.

7
8

6

los mismos efectos que las sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 497 de 1999, relacionado a su autonomía e independencia y basado en las normas jurídicas y criterios de equidad, el JUEZ DE PAZ del DISTRITO TERCERO de la Localidad de Santa Fé.

RESUELVE

Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución, la Ley y la Doctrina, falla en equidad :

PRIMERO: Este Despacho define el RECONOCIMIENTO de las PRETENSIONES solicitadas por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS por ser procedentes dentro de la Competencia de La Jurisdicción Especial de Paz.

SEGUNDO :Por ser las pretensiones consecuencia de decisiones adoptadas por la Justicia Ordinaria en lo Civil, es de este Despacho el informar la decisión que se adopta, a los Juzgados correspondientes , solicitándole consecuentemente la terminación de los citados procesos con la consecuente cancelación o levantamiento de las medidas ejecutivas (embargos), toda vez que la parte convocada JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, en sus diferentes intervenciones ante este Despacho RECONOCE que su ARRENDATARIO dentro del contrato de arrendamiento, suscrito sobre el apartamento 205 de la Calle 127C No. 29-06, con Garaje Doble, de fecha 19 de Abril del 2002, Fernando Escobedo Arias ; a la fecha no le adeuda dinero alguno y ya le realizó la Restitución del citado inmueble ; este Despacho procede a definir en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS las siguientes Declaraciones :

1. ORDENAR a JOSE MAURICIO MELO CARDENAS con c.c. 19.389.809 de Bogotá a devolver o restituir la totalidad de los bienes muebles, que fueron objeto de embargo y secuestro dentro de las diligencias correspondientes, tanto en el PROCESO de RESTITUCION del Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad (Radicación 2005-0311), como en el Proceso Ejecutivo del Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad (Radicación 2006-0820) adelantado por su apoderado judicial abogado JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, en contra de Fernando Escobedo Arias y su señora Madre Alicia Arias de Escobedo; y por ende tramitar ante esos Despachos la terminación de los citados procesos, como consecuencia del pago total de las obligaciones que allí se pretenden ; según

8
9
7

ACEPTACION expresa del convocado JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, ante este Despacho.

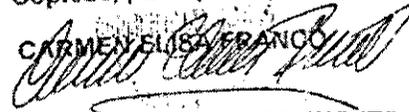
2. En la eventualidad de no concretarse la devolución o entrega de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro, consecuencia de los citados procesos ; este Despacho DECRETA el pago del valor relacionado de costo de los mismos por \$18.434.000 en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por parte de José Mauricio Melo Cárdenas.
3. De no cumplirse lo aquí ordenado dentro de los tiempos ha definir, se librarán las copias correspondientes con destino a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su resorte, en la investigación de las conductas delictivas que se hayan realizado , principalmente la de Fraude Procesal y Estafa, por quienes de una u otra forma sean partes activas en dichas conductas típicas y antijurídicas. Todo ello sin menoscabo de las acciones civiles que se desprendan del incumplimiento.
4. Todas las obligaciones y valores aquí definidos deben ser satisfechas o cancelados a más tardar el día 15 de Noviembre del 2012, por parte de JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.
5. Enviar copia de este fallo por correo certificado al citado.
6. Enviar copia de esta decisión al Juez de Reconsideración para su verificación.
7. Entregar copia de este fallo a FERNANDO ESCOBEDO ARIAS con la debida anotación de ser Primera Copia que presta mérito ejecutivo..

TERCERO :Fijar una tasa de interés del 2.5% mensual, sobre obligación insoluta, desde la fecha de cumplimiento o exigibilidad de este fallo hasta el pago efectivo de toda la obligación.

CUARTO :Enviar copia al convocado por correo certificado a la dirección obrante en el proceso.

QUINTO : Fijese como sanción pecuniaria por incumplimiento de las decisiones que se adopten en este FALLO EN EQUIDAD, por parte de AVANTES DE SEGURIDAD PRIVADA Ltda., la suma equivalente a 10 S.M.L.M.V. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Còpiese, publíquese y cúmplase

CARMEN ELISA FRANCO


JUEZ DE PAZ y CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Distrito 3 de la Localidad de Santa Fé

910

RECORRE JUEZ D.
RECURSO 2012

101

FALLO DE RECONSIDERACION

Bogotá, D.C. 15 de Diciembre del 2012

PROCESO DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES

ACTOR ; FERNANDO ESCOBEDO

DEMANDADO : JOSE MAURICIO MELO

RADICACION. 2011-049

FALLO EN EQUIDAD : 09 de Octubre del 2012

Los JUECES DE RECONSIDERACION Jose Tobocho - Luis Uchillo, con fundamento en el recurso planteado por JOSE MAURICIO MELO, dentro del término de ejecutoria del fallo en equidad proferido con fecha 09 de Octubre del 2012 y del cual recibió notificación el 04 de Diciembre del 2012 y al tenor de la Ley 497 de 1999; profieren el siguiente FALLO DE RECONSIDERACION :

MOTIVACION

No obstante la fecha en la cual se profirió el FALLO en EQUIDAD, 09 de Octubre del 2012, y habiendo sido notificado el recurrente hasta el 04 de Diciembre del año en curso y toda vez que presentó escrito de IMPUGNACION de Reconsideración, sobre la decisión en EQUIDAD, adoptada por la Juez CARMEN ELISA FRANCO ; dentro del término legal ; este Juez Colegiado decide someter el fallo a RECONSIDERACION, no obstante la citación de los términos y considerando que dentro de la misma decisión se Ordena el envío o notificación por correo certificado a la dirección obrante al demandado; la cual se surtió hasta los albores del mes de Diciembre del 2012.

Son los aspectos de Falta de Competencia, de no haberse llegado a una conciliación, de motivar la decisión en hechos ajenos a la verdad del demandado y a una verdad procesal y de definirse un plazo de cumplimiento de las obligaciones del fallo, en una fecha ya vencida; la sinopsis de la inconformidad del recurrente.

En cuanto el aspecto de la FALTA DE COMPETENCIA, la Constitución y la Ley marco de la Jurisdicción Especial de Paz, definen claramente que la COMPETENCIA de los Jueces de Paz es a nivel nacional ; no obstante se hayan creado por zonas o localidades y aún por municipios ; situación que es más por aspecto orgánico y administrativo, ya que los Jueces de Paz son elegidos por Votación Popular y no se puede por ello marginar a las comunidades donde no hay Jueces de Paz, a que accedan a la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ. Por demás el hecho mismo de haber participado dentro de las diligencias que se adelantaron, sin haber planteado La FALTA de COMPETENCIA, como una excepción previa, es de desestimarse por la misma actuación aceptada por el recurrente.

En cuanto a la motivación esgrimida, de no haberse conciliado ; no hay obligación legal que para proferir FALLO en EQUIDAD, debe existir una conciliación ; por el contrario, de existir una conciliación, ésta como tal presta mérito ejecutivo, por disposición legal y margina al Juez de Paz de la obligatoriedad de proferir fallo alguno, como lo establece el artículo 29 de la Ley 497 de 1999. Aspecto consecuentemente, llamado a no prosperar.

GRAN JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
MÉRITO EJECUTIVO

Los Fallos en Equidad, aunque son de apreciación subjetiva estimatoria del funcionario que la profiere ; se deben de todas formas fundamentarse en las pruebas aportadas por las partes y que despierten la plena convicción del fallador, para adoptar una decisión, en un sentido u otro. Por lo tanto el pretender aducir que un fallo es ajeno a la realidad de una de las partes , es una posición de no contemplarse, si no se ha probado procesalmente y en cuanto que la decisión haya sido contraria a la verdad procesal ; la EQUIDAD es un tópico de apreciación en cuanto una realidad vislumbrada, ya sea por el acervo probatorio o por las manifestaciones allegadas por las partes dentro de las diligencias desarrolladas y aún por las circunstancias extraprocesales, a las cuales el Juez de Paz haya apreciado, en la búsqueda de la convivencia social y la verdad estimada.

Ahora bien si una de los inconformismos es el vencimiento de plazo fijado ; es de definirse por este colegiado una nueva fecha para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del FALLO en EQUIDAD.

Con fundamento en lo expuesto y a Nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA, como consecuencia de la investidura conferida por la votación popular, la Constitución Nacional y la Ley, este JUEZ COLEGIADO DE RECONSIDERACION

RESUELVE

1. CONFIRMAR en todos sus apartes el FALLO en EQUIDAD, proferido por la Juez de PAZ CARMEN ELISA FRANCO, dentro del proceso adelantado por FERNANDO ESCOBEDO contra JOSE MAURICIO MELO ; a excepción de la fecha o plazo de vencimiento, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo fallo, que se fija para el 15 de Enero del 2013.
2. Contra este fallo de Reconsideración, no procede recurso alguno.
3. Notifíquese por correo certificado a las partes interesadas.

LOS JUECES de PAZ de RECONSIDERACION


JP.



 CARMEN ELISA FRANCO
 LOCALIDAD 3 SANTAFE

MEMORIO EJECUTIVO

11 2

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL - REPARTO
E. S. D.

**REF.: ACCION DE TUTELA DE FERNANDO ESCOBEDO CONTRA DE EL
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ Y EL JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **FERNANDO ESCOBEDO**, de acuerdo al poder al que legalmente me ha sido otorgado, respetuosamente le manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA**, contra el **JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y EL JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, por haberse vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA** y en conexidad con el de **ACCESO A LA JUSTICIA** (art. 29 y 228, 229 CN)

La presente acción la promuevo habida consideración de los siguientes:

HECHOS

1. En contra de mi mandante cursa un proceso ejecutivo, radicado con el No. 2006-0820, que proviene del juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
2. El suscrito obrando como apoderado del accionante en ese proceso ejecutivo, propuso la nulidad de todo lo actuado, por haberse acreditado que el señor **FERNANDO ESCOBEDO PAGO EN SU TOTALIDAD** la obligación que se pretende recaudar dentro de este proceso.
3. La nulidad propuesta fue rechazada en primera instancia, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. El ente accionado confirmó mediante providencia de 10 de mayo de 2017, ese auto que rechazó de plano la nulidad propuesta, y el cual como se acreditará más adelante, se traduce en una verdadera vía de hecho del operador judicial, razón por la cual esta acción debe restablecer los derechos fundamentales violentados.
4. En el fallo de 10 de mayo de 2017, el operador judicial accionado, para confirmar el auto que rechazó de plano la nulidad, afirma lo que a su letra reza: *"Entrando al caso concreto encuentra el Despacho que la nulidad propuesta por el apoderado no se abre camino teniendo en cuenta que (i) el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada desde abril 26 de 2010 (ii) NO EXISTE DENTRO DEL PLENARIO PRUEBA DEL FALLO DEL JUEZ DE PAZ QUE ACREDITE LO DICHO POR EL LIBELISTA (iii) los Jueces de Paz tienen la misma categoría de los Jueces municipales. por lo que los hechos en que se*

12

(3)

fundamenta la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del ejecutado no se enmarcan dentro de la causal contemplada en el numeral 2 del Art. 133 del C.G.P. y (iii) no le resulta legalmente posible al Juez decretar una nulidad por fuera de las que se encuentran enlistadas en la ley, por ello no habrá anulación de actos adelantados por las partes o el Juez basado en interpretaciones analógicas o extensivas, situación que irroga certeza a los intervinientes en el debate judicial quienes no verán anuladas actuaciones por mero capricho del Juez o por petición en tal sentido de la contraparte basado en apreciaciones subjetivas, por tal motivo ante la imposición de causales implícitas o supralegales, ordena el Art. 135 del C.G.P. que habrán de rechazarse de plano" (Las negrillas y mayúsculas son mías).

5. La anterior afirmación **NO ES CIERTA** H. Magistrados, el operador judicial accionado, falta a la verdad cuando afirma que: "**(ii) NO EXISTE DENTRO DEL PLENARIO PRUEBA DEL FALLO DEL JUEZ DE PAZ QUE ACREDITE LO DICHO POR EL LIBELISTA**", toda vez que, en el acápite de pruebas del incidente de nulidad que fue objeto de rechazo, el suscrito indico lo siguiente:

"PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Las que obran de autos, en especial el fallo en equidad del juez de paz de fecha 9 de octubre de 2012, que obra a folio 303 a 307.
- Poder para actuar.

OFICIOS

Oficiese al JUZGADO DE PAZ SEDE DISTRITO 3 LOCALIDAD DE SANTA FE, DE BOGOTA, para que con destino a su despacho remitan copia autentica, con nota de ejecutoria, del fallo de 9 de octubre de 2012, dentro del proceso 2011-049."

6. Entonces, es indudable, que esa providencia de mayo 10 de 2017, emitida por el ente accionado, se traduce en una verdadera vía de hecho, dictada en forma caprichosa y arbitraria, que no obedece a la realidad sustancial ni procesal, toda vez H. Magistrados, que no solo existe fallo de un Juez de Paz que acredita que mi mandante **CANCELO EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION** que fraudulentamente se pretende seguir cobrando por la vía ejecutiva, sino que se aportó la prueba de la existencia de esa sentencia en el incidente de nulidad.
7. Si el Juez de segunda instancia, hubiera estudiado minuciosamente los argumentos del recurso de apelación, se daría cuenta de la existencia de este fallo del Juez de Paz, que acreditaba la cancelación de la obligación en ese proceso ejecutivo, y otro sería el fallo que erróneamente dictó en este caso.
8. Tampoco son de recibo los argumentos de que ya se dictó sentencia en el proceso ejecutivo, pues es bien sabido, que el proceso ejecutivo singular por tratarse de **PROCESOS ESPECIALES**, no termina con la sentencia sino **CON EL PAGO EFECTIVO DE LA OBLIGACION**, como en este

13

14

caso que se acredita perfectamente la cancelación de la obligación, pero, en forma errada, sin que el operador judicial accionado, demuestre siquiera un interés para buscar la verdad decretando aún pruebas de oficio de este hecho, pretende autorizar que se cometa una injusticia, al proseguir con la ejecución de una obligación que ya fue cancelada.

9. Prima el derecho sustancial sobre el derecho formal, en este caso, no puede el juzgador cerrar los ojos ante una realidad como lo es la del pago de la obligación por parte de mi mandante, pues así consta en el documento que obra a folio 303 a 307, y mucho menos, so pretexto de que ya existe sentencia, continuar con la ejecución, pues se estaría cobrando dos veces la misma deuda, como efectivamente ocurre en este caso.

PETICIONES

Sírvase ordenar a la entidad accionada, que en el término perentorio de 48 horas decrete el trámite del incidente de nulidad planteado, para que se practiquen las pruebas solicitadas en el mismo, y se dicte un fallo en derecho al respecto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Las que obran en el expediente No. 2006-820, que cursa ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 57 Civil Municipal)
- Copia del fallo de segunda instancia de fecha 10 de mayo de 2017 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- Copia del fallo del Juez de Paz, del Distrito 3 de Santafe, de fecha 9 de octubre de 2012.
- Poder para actuar

OFICIOS

Oficiése al JUZGADO DE PAZ SEDE DISTRITO 3 LOCALIDAD DE SANTA FE. DE BOGOTA, para que con destino a su despacho remitan copia autentica, con nota de ejecutoria, del fallo de 9 de octubre de 2012, dentro del proceso 2011-049

DECLARACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el suscrito no ha promovido acción igual o similar a la presente por los mismos hechos o circunstancias a los de ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente acción de tutela, en los siguientes artículos de la Constitución Nacional: 29, 228 y 229.

14

5

**PRECEDENTES JUDICIALES, JURISPRUDENCIA EN RELACION CON LAS
PRUEBAS DE OFICIO**

Sentencia 7273 de julio 26 de 2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

DEBER DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

**PARA DETERMINAR LOS PERJUICIOS EN PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACTOS: «Resultaría francamente imposible identificar la infinidad de ocasiones en que la Sala, de manera uniforme, ha subrayado la importancia del poder-deber de los jueces y magistrados de adoptar todas y cada una de las medidas probatorias a su alcance, en orden a aproximarse de manera fiel y exacta a los hechos que se someten a su consideración.

Es así como, de vieja data, recién entrado en vigencia el Código de Procedimiento Civil, ya la Corte desde 1974 se vio obligada a reclamarles expresa y enérgicamente "el cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de procedimiento, relativamente a la debida y eficaz producción de las pruebas (...) y a exhortarlos con vehemencia para que ejerzan, con segura autoridad, la importante facultad de decretar, siempre que ello sea menester, pruebas de oficio para que se alcance la realización del derecho material debatido", a lo que adicionó, en ese mismo momento, cómo "no es posible que frente a la radical reforma que contienen las nuevas leyes de enjuiciamiento civil, continúe la inveterada práctica de nuestros jueces", para terminar diciendo que "ante los imperativos del nuevo Código de Procedimiento, es necesario desterrarla para que el juez, conservando la imparcialidad que debe guardar frente a las partes, tome partido a favor de la justicia, interviniendo decisivamente en la búsqueda de la verdad, para que sus fallos se funden en la realidad, en la verdad histórica y no, como antes, en una simple verdad formal" (G.J. t. CXLVIII, pág. 7).

Como en esa ocasión lo hiciera la corporación, al expresar su "exhortación para que los jueces y magistrados, con firmeza y buen tino, hagan uso de la facultad que les otorga el artículo 180..." del Código de Procedimiento Civil, entre otros más, ahora la Corte se encuentra precisada a renovar de los mismos juzgadores tal llamamiento, en orden a que con entereza y sin vacilación procedan a buscar la verdad real, y no su apariencia, mayormente cuando la tendencia de la legislación actual, acorde con las orientaciones y requerimientos modernos, pregonan por la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, de la cual es ejemplo el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que reclama de los sentenciadores el deber de atender, cuando se trate de valorar los daños causados a las personas o a las cosas, los principios de reparación integral, equidad y los criterios técnicos actuariales (en similar dirección, Sents. de feb. 12/77, G.J. t. CLV, pág. 34; oct. 26/88, G.J. t. CXCII.)

15

Sentencia 689 de julio 15 de 2008

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

PRUEBAS DE OFICIO UN DEBER DEL JUEZ

Es incuestionable que uno de los avances más importantes que ha tenido el derecho procesal ha sido el de darle al Juez o Magistrado que tiene a su cargo el trámite de determinada controversia judicial la potestad de decretar pruebas de oficio, no obstante que se requiera la iniciativa de la parte con la presentación de la respectiva demanda para darle inicio. El proceso en esta circunstancia, si bien conserva su naturaleza dispositiva, morigera su estructura a través de la prerrogativa que se le concede al funcionario con el fin de acudir en la búsqueda de la llamada verdad real, con la cual pasa de simple espectador del debate entre los litigantes a convertirse en el director del mismo con plenos poderes, aunque respetando, como es obvio, las reglas aplicables fijadas por el legislador.

Ya quedo visto que no solo es una facultad que tiene el juez, sino también es un deber, mucho más si se tiene en cuenta que hay algunos casos en que es obligatorio ordenarlas y practicarlas, como por ejemplo la genética en los procesos de filiación o impugnación; la inspección judicial en la declaratoria de pertenencia; el dictamen pericial en los divisorios, las indispensables para condenar en concreto por frutos, intereses, mejoras o PERJUICIOS.

ANEXOS

Acompaño a esta acción dos copias de la misma y sus anexos para que surta el traslado a las entidades accionadas y copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante las recibiremos en la Calle 128 No. 21 Of. 804 Bogotá, email: lcomto_ya@hotmail.com

Las accionadas en los respectivos despachos judiciales.

Atentamente

LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO

C.C. No. 19417374

t.p. No. 199636CSJ

RECIBIDO
 SALACIVIL DEL TRIBUNAL
 SUPLENTE DE BOGOTÁ
 011 260 22 38
 0000001

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

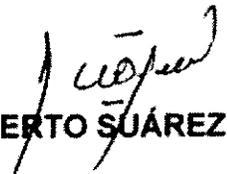
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil diecisiete

1. Se admite a trámite la acción de tutela que interpone Fernando Escobedo Arias contra los Juzgados Catorce de Ejecución Civil Municipal y Quinto de Ejecución Civil del Circuito, ambos de esta ciudad, a quienes se concede el término de un día para pronunciarse sobre los fundamentos fácticos de la acción - especialmente lo concerniente a lo que haya comunicado a esas oficinas el Juzgado de Paz Distrito Tres Santafe- y aportar la documentación que se estime necesaria para dar claridad a los cargos endilgados.
2. El despacho en que se encuentre el mismo deberá notificar la existencia de esta acción de tutela a las partes y demás vinculados al proceso ejecutivo 2006-00820 que allí se adelanta contra el accionante, para que, en el mismo término señalado en el numeral anterior, manifiesten lo que consideren pertinente. Por igual, la autoridad judicial deberá remitir copia del incidente de nulidad propuesto por el querellante y las comunicaciones que le hayan sido remitidas al despacho judicial por el Juzgado de Paz Distrito Tres Santafe, así como las decisiones que se hayan emitido en relación con éstas.
3. Ante la eventualidad de no hallarse dirección para la notificación de alguna de las personas convocadas, publíquese aviso en lugar público de la secretaría de esta Corporación y la página web de la

Rama Judicial para que se manifiesten dentro de la oportunidad conferida.

4. Se reconoce personería a Luis Carlos Montoya Guizado como apoderado del activante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Comuníquese por el medio más expedito, remitiéndole copia del escrito de tutela y sus anexos -de haberse adosado- al extremo accionado y los vinculados.


LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Bogota

De: Juzgado 14 Ejecucion Civil Municipal - Bogota
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2017 09:39 a.m.
Para: Oficina Ejecución Civil Municipal Bogota; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Bogota
Asunto: RV: Notificación tutela 2017-02125 Tutela contra juzgado 14 CME
Datos adjuntos: 2017-02125.pdf

Buenos días,

Pongo en conocimiento de la Oficina de Ejecución el correo proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, para los fines pertinentes.

Cordialmente:

Luis Roberto Camacho
Escribiente, Juzgado 14 CME



20 folios Despach
57-2006-820

De: Despacho 02 Sala Civil Tribunal Superior Bogota
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 3:33 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecucion Civil Municipal - Bogota <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación tutela 2017-02125

Señores:
Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito
Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal

Les notifico que mediante providencia del 23 de agosto de 2017 se admitió la tutela interpuesta por Fernando Escobar Arias contra el Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito y Catorce de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que en el término allí señalado ejerzan su derecho de defensa.

Adjunto, en formato PDF, el escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio.

La respuesta correspondiente debe ser enviada dentro del término otorgado en la providencia, al correo electrónico del cual se remite este mensaje, o a la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 24 # 53-28.

Téngase en cuenta que solamente se notifican por este medio electrónico a través de la presente dirección, las tutelas a cargo del Honorable Magistrado mencionado al final de la comunicación.

Tel.: 4233390 Ext. 8531.
Fax: 4233390 Ext. 8532.

Cordialmente,

Germán Huertas Pedreros
Auxiliar de Magistrado
Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil
Magistrado: Dr. Luis Roberto Suárez González.

22


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho de (a) **24-AUG-2017**
Observaciones: _____
Secretario(a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04837
FECHA DE ENVÍO:
COPIA EXPEDIENTE

SEÑOR (A):
JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCIA
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL LILIANA DIAZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04837
FECHA DE ENVÍO:
COPIA EXPEDIENTE
25 AUG 2017

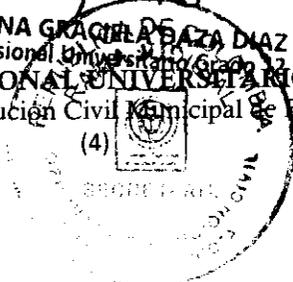
SEÑOR (A):
JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCIA
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DIAZ
Profesional Universitaria
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04838
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
TRANSVERSAL 13 A No. 119-47
Ciudad.

23 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04838
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
TRANSVERSAL 13 A No. 119-47
Ciudad.

23 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

23

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04839
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
TRANSVERSAL 13 A No. 119-47
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Daza Pizarro
PROFESIONA DA ZAZA PIZARRO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(4)
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04839
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
TRANSVERSAL 13 A No. 119-47
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Daza Pizarro
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(4)
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04840
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ELKIN FREY GALVIS GOMEZ
CALLE 72 A BIS A No. 70-41
Ciudad.

23 AGO 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado de Abogada
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(21)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04840
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ELKIN FREY GALVIS GOMEZ
CALLE 72 A BIS A No. 70-41
Ciudad.

23 AGO 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado de Abogada
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 04841
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JORGE MARIO GUTIERREZ VELASCO
AV JIMENEZ No. 8-74 EDIFICIO SUCRE OF. 707
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(65)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 04841
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JORGE MARIO GUTIERREZ VELASCO
AV JIMENEZ No. 8-74 EDIFICIO SUCRE OF. 707
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(65)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04842
FECHA DE ENVÍO: 25 AUG 2017

SEÑOR (A):
JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(65)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04842
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

ANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(65)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04843
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURE
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR
Ciudad.

25 AGR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04843
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURE
CARRERA 10 No. 16 -39 OF. 1508 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR
Ciudad.

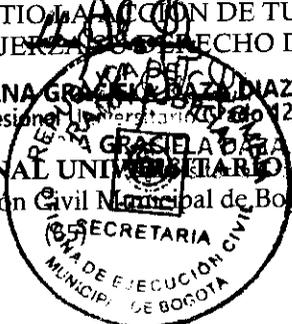
25 AGR 2017.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04844
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
CARRERA 41 A No. 133 A -56 APTO 220
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04844
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
CARRERA 41 A No. 133 A -56 APTO 220
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACINA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04845
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ALBERTO GUERRA ROSALES
CALLE 53 B No. 27-24 OF. 105
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(87)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04845
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
ALBERTO GUERRA ROSALES
CALLE 53 B No. 27-24 OF. 105
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(87)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 04846
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ
CARRERA 8 No. 15-73 OF. 1002
Ciudad.

23 Agosto 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(49)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 04846
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ
CARRERA 8 No. 15-73 OF. 1002
Ciudad.

23 Agosto 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(49)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04847
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO
CARRERA 59 C No. 128 B - 72
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Prof. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 04847
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO
CARRERA 59 C No. 128 B - 72
Ciudad.

25 AUG 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-2125 de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Contra JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 iniciado por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA Contra ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Prof. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12**
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

15 AUG 2011

República de Colombia
Rama Judicial



RECIBIDO
LAURA YISSETH ROMERO LINCOLN

17/08/17 - SEP-17 2017

1 folio + anexo

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2017

Oficio No. O.P.T.7342

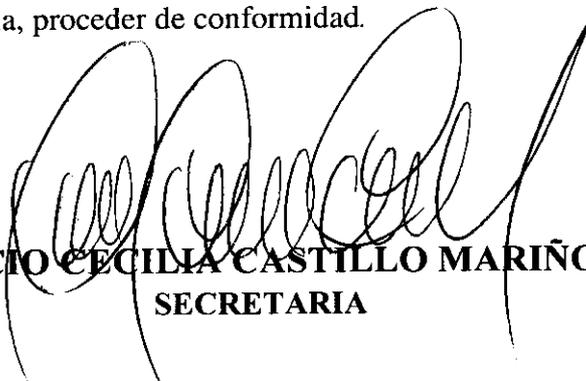
Señor Juez
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
(Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución)
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:110012203000201702125
DE FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
CONTRA JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION Y OTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 30 de agosto de 2017, proferida por el H. Magistrado (a) LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, denegó la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Ejecutivo Singular promovido por Jesús Alberto Gómez García contra Alicia Arias de Escobedo y otro, radicado con el No 2006-820 en 16 cuadernos de 20, 23, 20, 17, 10, 20, 7, 19, 10, 15, 19, 100, 97, 168, 31 y 168 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

X 
ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

472 Servicio Postales
Nacional
Nº 1 800 028172
05 25 35 86 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre: Razon Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL D
Districen AV CALLE 24 No 53-28
TORRE C OF 305
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111321000
Envío: RN824308715CO

DESTINATARIO

Nombre: Razon Social
JUZGADO 14 C. VIL MUNICIPAL DE
EJECUCION
Direc: Cra 12 No 14-22 P 1

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 10321044
Fecha Pre-Admisión:
13092017 16:59:05

Mi Representante de cargo: **RODOLFO CASTILLO MARIÑO**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

59-2006-820
Jefere

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
CRA 12 No 14-22 P 1
BOGOTÁ

13 SEP. 2017

AT - 28984
RAD. 110012203000201702125

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR FERNANDO ESCOBEDO ARIAS CONTRA JUZGADO 14 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PUNTO
ATENTAMENTE,


RODOLFO CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

12/09/2017 03:08 p. m.

33

472 Servicio Postal
Nº 001 82017 9
D.G. 26.0.95 A.95
Línea Nat. 01 8200 1111 210

REMITENTE

Nombre: Razón Social:
COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
COLOMBIA TELECOMUNICACO
DIRECCION TRANSVERSAL 80 NO
114 A 95

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11111000
Envío: RN841059299CCO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
JUZGADO CAUSAS DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Dirección: KR 10 14 22 PS 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10321000
Fecha Admisión:
12/10/2017 11:07:43
No. Inscripción: 66.0000144.01.01/2017
No. Expediente: 66.0000144.01.01/2017

472
¡Es tu correo!
TELEGRAMMA



movistar

